



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 720

Chiriguana, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALONSO EMILIO BELLOZO PERALTA CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00012-00.

Manténgase en secretaría el expediente, para poner a disposición de las partes por el término de diez (10) días el dictamen rendido por la perito ETNIA ESTHER MARTINEZ ARIAS, obrante en la pieza procesal 32 del expediente digital.

Señálese el día **jueves primero (1º) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se le dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P. Cítese Al auxiliar de la justicia ETNIA ESTHER MARTINEZ ARIAS y a los apoderados judiciales de las partes; quienes deberán seguir irrestrictamente los parámetros establecidos en la norma en cita para la contradicción de la experticia rendida.

Señálese el día **jueves primero (1º) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

En atención a lo manifestado por el señor JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON, y al encontrarnos en las circunstancias fácticas establecidas por el artículo 49 del C.G.P., relévesele inmediatamente.

En consecuencia, désígnese en su reemplazo a la señora DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.741.614, en el cargo de perito evaluador, escogido de la lista de Auxiliares de la Justicia dispuesta por la Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Valledupar, para que que determine los perjuicios materiales tales como daño emergente, lucro cesante pasado, lucro cesante futuro, que pudo haber sufrido el señor IVAN EDUARDO MERCADO ALVAREZ, por ocasión del accidente de trabajo que padeció el 9 de noviembre de 2016, cuando se encontraba al servicio de la demandada CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.

Comuníquesele su designación a la dirección, Calle 6 N BIS 1 numero 35 - 52 T A AP 504, en Valledupar-Cesar; a su correo electrónico dorinfer12@hotmail.com y/o los abonados telefónicos 3157051210 - 5725389.

No se acoge y se niega la solicitud de fijación de audiencia incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que primero debe surtirse el procedimiento de la prueba pericial antes señalada, con el fin de evitar más frustraciones de diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7158c2e5f924419445e02b40d7a2ce9cc5e1344d552ddbae88b094a19c5942d**

Documento generado en 11/10/2023 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>